

EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MODELO PARA IBEROAMÉRICA EN LA ERA DE LA DIGITALIZACIÓN : UNA PROPUESTA PARA LA FASE PROCESAL INTRODUCTORIA.

- 1. Lauris Galvis**
 - 2. Nicol Silva**
 - 3. María José González**
- Integrantes del Semillero Derecho Procesal**

RESUMEN

El mundo moderno ha obligado a los diferentes sistemas que rigen en los países a cambiar la forma en cómo se aplica el derecho; entre esos nació la necesidad de unificación de este, ejemplo claro es el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica del año 1988, cuyo fin es servir de guía a las naciones en la forma en cómo se administra justicia. Sin embargo, en la actualidad se ha dificultado su aplicación, especialmente en los actos procesales introductorios, debido a que, desde su circulación, la tecnología ha avanzado en gran manera y este se ha quedado rezagado. La digitalización hoy en día se encuentra en todos los aspectos de la vida de las personas, incluyendo la administración de justicia, ya que ayuda a la celeridad y economía de esta rama; por esa razón, se propone hacer los actos procesales introductorios digitalmente, es decir, por medio de correo electrónico; reuniendo los distintos controles que debe hacer el juez en uno solo, como lo son los requisitos formales de la demanda y el control legal de la misma. Es indispensable recalcar las posibles críticas que pueda tener la propuesta presentada, por cual se brindan respuesta y una posible solución.

ABSTRACT

The modern world has forced the different systems that govern countries to change the way the law is applied; Among these was the need for its unification, a clear example is the 1988 Model Civil Procedure Code for Ibero-America, whose purpose is to serve as a guide for nations in the way justice is administered. However, at present, its application has been hampered, especially in the introductory procedural acts, since, since its circulation, the technology has advanced a lot and it has lagged behind. Digitization today is found in all aspects of people's lives, including the administration of justice, since it helps the speed and economy of this branch; For this reason, it is proposed to carry out the introductory procedural acts digitally, that is, by email; gather the different controls that the judge must do in one, such as the formal requirements of the lawsuit and the legal control of the same. It is essential to emphasize the possible criticisms that the proposal may have, for which an answer and a possible solution are provided.

PALABRAS CLAVES

Actos introductorios del proceso, tecnología, actualización.

INTRODUCCION

Desde la época primitiva hasta los últimos días, la sociedad ha sufrido muchas variaciones propias de la evolución del ser humano, con la que se desarrolla el pensamiento crítico y expansionista del conocimiento. Por lo que, se evidencia una gran transformación en todos los ámbitos influyentes de las personas.

Así se puede demostrar específicamente en el derecho, como quiera que, al ser el regulador de la mayoría de las relaciones dadas en una sociedad, está puesto a ser cambiante de manera constante, conforme a los conglomerados que regula; e igualmente a tratar de hacer lazos que logren integrar unas naciones con otras dando como resultado el mejoramiento de distintos aspectos como la economía, normas, y de una forma muy general, a toda la colectividad.

Muestra de ello es el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica de 1988, el cual se encuentra vigente y tiene como fin lograr una integración de esta rama del derecho, para optimizar la administración de justicia en esta parte del mundo. Es vital señalar que este Código no tiene como aspiración la inclusión absoluta de este en los sistemas jurídicos de los países que conforman Iberoamérica; por el contrario, se plantea como una forma de guía y como una herramienta.

A pesar del positivo propósito de este y lo útil que pudo ser en siglo pasado, hoy se ha quedado corto cuando de su aplicación se trata, debido a que no ha recibido ninguna actualización o reforma desde su tránsito para estar a la vanguardia, principalmente cuando se trata de los actos procesales introductorios; donde a partir del artículo 110 y posteriores se establecen las reglas de estos.

En esta etapa procesal no se gozan de los beneficios aportados por el universo digital, porque claramente no existían en aquella época y también, por consecuencia de la no actualización del Código. Herramienta fundamental que no se está teniendo en cuenta para adquirir por medio de ella el mejoramiento de los procesos.

En el planeta se está mirando hacia la virtualidad, es decir, poco a poco se incluye la digitalización en la vida humana, especialmente en el derecho, donde siempre se están pensando nuevas formas de garantizar más eficazmente el acceso a la justicia; con lo que la tecnología es un gran instrumento; porque ayuda a la celeridad, economía procesal, entre otros.

Por esta razón, se plantean una nueva apuesta tendiente a reformulación de los actos introductorios del proceso, consignados en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, recalando fundamentalmente que se deben aplicar los principios de economía procesal y celeridad, para una mayor eficacia de la actuación procesal.

Esta propuesta que pretende establecer una nueva regulación de los actos procesales introductorios en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, bajo la égida de la flexibilidad y la utilización de los medios tecnológicos, no es ajeno a posturas críticas, para lo cual desde la reflexión y reconociendo que no es un proyecto acabado se le da una respuesta a los principales cuestionamientos que se pueden llegar a elucidar hasta el momento.

METODOLOGIA.

La siguiente es una investigación de tipo jurídica, cuyo objetivo es realizar un análisis del código procesal civil modelo para Iberoamérica en lo referente a los actos introductorios del proceso (presentación de la demanda y contestación) con el fin de proponer una actualización de los métodos utilizados en este tipo de procedimientos, dicho enfoque es cualitativo, es decir, cuyo propósito es la descripción, en este caso del tema a desarrollar teniendo en cuenta la visión que se le quiere dar al mismo, para el desarrollo de la misma se realizaron investigaciones documentales, de las cuales se extrajeron herramientas conceptuales y jurídicas que nos permitieron darle un desenvolvimiento a esta investigación, tal y como se presentara en las páginas que prosiguen.

DESARROLLO Y DISCUSION DE LA TEMATICA.

En la actualidad el mundo es conocido de una manera muy distinta a como se miraba con anterioridad, gracias al fenómeno de la globalización; ya que abrió la posibilidad y avance que se dio con el surgimiento del internet (1983) y diversos desarrollos tecnológicos, con el que todo el planeta tierra se mantiene conectado desde diversos ámbitos. La globalización “se manifiesta en los campos económico, cultural, político, poblacional, tecno-científico y jurídico; cada uno de estos campos con su propia lógica y racionalidad” (Barbosa, 2008).

En lo concerniente al derecho, la globalización ha tenido grandes efectos, desplegando un enfoque hacia la unificación de este. Es claro, como a través de la historia se ha ido reafirmando el posicionamiento de un derecho internacional, creándose por medio de este, rupturas jurídicas internas en cada Estado como lo estipula Contreras (2000), las cuales son fundamentales para el progreso jurídico de cada país, sin dejar a un lado su esencia propiamente dicha.

Como muestra de la universalidad del derecho, se fueron implementando numerosos tratados y organizaciones, mayormente en materia de derechos humanos y derecho mercantil en Iberoamérica, como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959), la Comunidad Andina de Naciones (1969), entre otros.

Siguiendo con lo anterior, el derecho procesal civil en Iberoamérica no fue la excepción a este querer masificado, por lo que se creó un código modelo en el año 1988 bajo la dirección del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, el cual, desde su fundación en 1957, tuvo una serie de jornadas a lo largo y ancho de Latinoamérica que tenían como fundamento, los inconvenientes e innovaciones del derecho procesal en esta región o localidad.

Dentro de múltiples jornadas realizadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, en el número IV que tuvo lugar en Colombia (1970), se habló sobre crear unas “Bases uniformes para la legislación procesal penal de los países latinoamericanos”, a cargo de los profesores argentinos Alfredo Vélez Maricondó y Jorge Andrés Ciari Olmedo; “Bases uniformes para la legislación procesal civil de los países latinoamericanos” por los profesores uruguayos Adolfo Gelsi Bidart y Enrique Vescovi, a los que posteriormente se les sumaría el profesor Luis Torello (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 1998, p.5).

En las Jornadas VII y VIII ejecutadas en Guatemala y Ecuador en los años 1981 y 1982 respectivamente, fueron dedicadas únicamente a la discusión de los Anteproyectos de los Códigos Procesales Modelos penal y civil para Iberoamérica. Para finalmente, aprobar el Código Modelo durante la Jornada XI (Rio de Janeiro, 1988).

Las bases del Código Procesal Civil Modelo se infundieron en los Códigos existentes de cada país, adicionalmente en la doctrina y jurisprudencia Iberoamericana. Vescovi, uno de los profesores que trabajó en estas bases uniformes, llevó a cabo un análisis comparativo por medio de un trabajo de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el propósito de reunir un mayor instrumental para la preparación del Anteproyecto, según Berizonce, R. (2011)

También, para establecer las bases de dicho código, se fijaron dos ejes temáticos, teniendo de presente la grave dificultad latente en los procesos debido a su lentitud, así como el planteamiento a sus prontas soluciones; y las generalidades inmiscuidas en los códigos procesales civiles de América Latina.

Es indispensable destacar que este Código Modelo se inició con la finalidad de buscar el mejoramiento y efectividad de la justicia en Iberoamérica bajo un plano de integración. Por otro lado, el Código no fue pensado para que se aplicara de forma definitiva en los países Iberoamericanos, sino para “que sirvieran de base a las reformas de los diferentes países y de instrumento a la integración y a la necesaria cooperación judicial que se busca (también) por otras vías” (Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, 1998, p.11)

En este, todo su contenido fue desarrollado bajo unos *principios rectores* dados en la sección de explicación de motivos. Enfocándose principalmente en la oralidad y en los procesos dados por audiencias; organización de la magistratura; poderes, deberes y responsabilidades del juez y de las partes (Berizonce, 2011)

Si bien el Código fue pensado para llevar a Iberoamérica hacia un proceso más actualizado y mejorado, se quedó precario al momento de querer implementarlo en la actualidad. En el año 1988, época donde empezó a circular, era visto como una innovación; hoy, es el sinónimo de atraso en lo concerniente al derecho procesal civil en Iberoamérica.

Han pasado un poco más de tres décadas desde la implementación del Código Modelo; esto quiere decir que, con el paso de los años el mundo se transmutó abismalmente, modernizándose y pensando siempre en el progreso y el futuro.

El derecho, siendo regulador de las relaciones humanas dadas en una sociedad, debe estar constantemente cambiando y progresando a la par de las civilizaciones. Para tener un buen sistema procesal, es preciso que este siempre esté a la vanguardia. Por esta razón, es indispensable que, en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, se vea el progreso social y, además, el de cada código procesal de los países que conforman Iberoamérica.

En los últimos años se han venido generando distintos fenómenos jurídicos, que dieron como producto una serie de mutaciones en la base de los sistemas legales de los distintos países del sur del continente. Dado por la búsqueda constante de soluciones a los impases por los que muchas veces atraviesan los regímenes de impartición de justicia.

Las distintas convenciones internacionales y las transformaciones de las constituciones han tenido gran incidencia en el derecho, sobre todo, en la forma de administrar justicia. Ejemplo de aspirar a visionar y optimizar el ámbito jurídico por medio de reformas, son las constituciones de “Brasil (Constitución Federal de 1988 y las sucesivas Enmiendas, especialmente la N.º 45/2004), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (última reforma de 1994), Venezuela (1999), México (1994 y posteriores), Bolivia (2009), Ecuador (2008), entre otras” (Berizonce, 2011, p.108).

“En este sentido, se incluyeron garantías en cada ordenamiento jurídico; como la tutela, habeas corpus y una de las más importantes; hacer valer sus propios derechos” (Álvaro, 2008). Estas nuevas garantías representan un reto no solo para los legisladores, sino, igualmente para los jueces; ya que deben implementar herramientas procesales

distintas para que se logre la efectiva materialización de los derechos y garantías contenidos en las nuevas constituciones.

Debido a esto, se hace necesario plantear una reestructuración del Código Procesal vigente en Iberoamérica, para así circunscribir los nuevos planteamientos e implementaciones dadas en el mundo y, sobre todo, en América del Sur. Teniendo como principio rector los nuevos pensamientos en las doctrinas y jurisprudencias de estos.

Indiscutiblemente, el modo estipulado por el que deben darse los procesos civiles, según este Código, es la oralidad, siendo esta una generalidad; pero que, a pesar de ello, en algunos trámites dados en el recorrido del proceso, se aplica escritura. Situación que representa una complicación al instante de que los países quieran implementarlo, ya que, la mayoría de estos funcionan de manera más progresiva a la hora de aplicar estos modos dados en el proceso, para hacer de este un sistema más completo y cómodo.

Empero, Berizonce, R. (2011) no desconoce que, los elementos fundamentales del Código aún son un componente primordial al momento de querer lograr el fin mismo de todo proceso civil. Siendo estos; la estructuración por audiencias del proceso (arts. 300-302, 303), la forma en cómo se integra de carácter monocrático y unipersonal el órgano de primer grado (arts. 17, 304), los poderes judiciales dados para un orden e instrucción del trámite (arts. 33-35) y, la regulación de los procesos que gozan de una estructura monitoria (arts. 311-316).

Como bien lo dice Devis Echandía, los actos procesales están supremamente ligados a los actos jurídicos, que dan lugar al inicio, progreso o cumplimiento de una decisión judicial dada en el proceso. En la etapa inicial de todo proceso civil se dan los actos procesales introductorios; que como su nombre bien lo señala, dan inauguración al proceso judicial.

Con lo anterior, este Código Modelo se encuentra en un indiscutible atraso conforme en como avanzó el derecho y los conglomerados sociales. Evidenciándose concretamente en los actos procesales introductorios planteados en este Código, esto debido a que estos actos están resumidos a un mero trámite de escritura; por lo cual serán el centro del debate y discusión más adelante. El reto reside en replantear las reglas, principios y procedimientos dados en el proceso civil, específicamente en los actos introductorios; establecidos en el Código para que estos pueden adaptarse oportunamente a las nuevas exigencias sociales y jurídicas, acarreadas por los nuevos planteamientos; teniendo en cuenta los nuevos derechos debidamente constitucionalizados que le dan una orientación divergente al proceso civil.

Para alcanzar ese fin planteado, en lo que atañe a los actos introductorios del proceso (presentación de la demanda y contestación); se hace necesario primeramente describir como se encuentra positivizado en el Código Procesal Modelo esta fase preliminar del proceso, para ello iniciaremos con los requisitos de la presentación de la demanda consignados en el artículo 110, como lo son; la designación del Tribunal al que va dirigida, datos del actor e igualmente del demandado, narración exacta de los hechos; derecho que se invoca; las pruebas pertinentes según el artículo correspondiente del Código, peritaje debidamente formulado, valor de la causa (en casos en que esta sea determinable), y finalmente, las firmas del demandante o en caso de existir, el del apoderado y del abogado, excepto en casos en que la ley designe lo contrario.

Lógicamente, estos requisitos dados en la formulación de la demanda surgen como actos formales y de control necesarios para que pueda ser admitida por el juez. De lo contrario, esta será rechazada, y el Tribunal encargado estimará un plazo (art. 112), para que, de este modo, la persona que quiera iniciar el proceso, tenga la posibilidad de subsanar los vicios encontrados en esta, y continuar con el desenlace del trámite inmiscuido en el proceso.

La demanda, también irá acompañada de las pruebas que sustenten los hechos. Estas son de suma importancia, porque a ausencia de ellas, no se tendrá ninguna oportunidad para persuadir al juez y que así pueda otorgar el derecho que se alude vulnerado. En el artículo 111 se dice que, generalmente las pruebas serán documentales, cuando no se cuente con estos, de manera excepcional su contenido será reseñado de modo muy preciso dando a conocer el lugar donde estas se encuentran para poder solicitarlas; adicionalmente, se proporcionarán la información pertinente de los testigos. Las pruebas que tratan de esclarecer hechos nuevos o los que menciona la contraparte al momento formular su contestación tendrán la posibilidad de ser propuestas con posterioridad.

Por otro lado, esta etapa cuenta con un mecanismo muy peculiar, ya que, si aún no existe contestación a la demanda, podrá ser cambiada. Si existiere un hecho inédito y este tuviera incidencia directa en el derecho aducido luego de la contestación, las partes podrán invocarlo y probarlo hasta cuando concluya la causa, si lo mencionado se hiciese después, se dará lugar en segunda instancia.

Hablando más precisamente sobre el siguiente acto procesal de introducción, la contestación de la demanda, en la que el demandado deberá pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que ésta contenga, de igual manera se plantea que la demanda de reconvencción y la contestación de la misma puedan ser presentadas al mismo tiempo y que la pronunciación sobre los

hechos tendrán como resultado la admisión de los mismos, y con respecto a los documentos estos se tendrán por auténticos. (Art. 120 - 120.3)

El demandado en esta fase tiene la opción de tomar distintas vías, como la de amoldarse a la pretensión, proponer excepciones previas, tener una postura expectante, al momento de realizar la contestación si esta sea contradictoria o corregir la reconvencción; si se quisiese adoptar más de una de estas actitudes, éstas deberán hacerse en forma simultánea y en el mismo acto. Asimismo, tendrá la facultad de presentar alrededor de nueve excepciones previas; entre las cuales se pueden mencionar la prescripción o caducidad, incapacidad en la parte demandante o su representante; así como en la carencia de personería de este último y la cosa juzgada, además de otras.

Expuesto como se encuentra, el trámite procesal introductorio marcadamente escritural y teniendo como base los cambios que se han experimentado en el transcurso de los años, los cuales hacen que se requiera una actualización del código procesal civil modelo para Iberoamérica para que esté acorde a la realidad que se vive maximizando así los efectos positivos que trae la aplicación de la tecnología en el proceso judicial, lo cual se traduce en un mejor desarrollo del mismo, se propone el siguiente esquema procesal para la fase preliminar de las tendencias.

Creemos viable la propuesta de que los referenciados actos introductorios relativos a lo que es la presentación de la demanda y contestación se den de manera virtual, siendo así las cosas, se presentaría la demanda acompañada de una constancia donde quedaría sentado que la contraparte ya tiene conocimiento de esta, pues el demandante antes de presentar la demanda deberá darle a conocer al demandado su intención de iniciar un proceso, allegándole la demanda con sus respectivos anexos por medio virtual o de ser necesario a su dirección física, con esto el demandado quedará notificado una vez recibida la demanda.

El juez a quien le sea asignado al caso, procederé a señalar la respectiva fecha de audiencia, indicándole al demandado que podrá contestar la demanda y proponer excepciones hasta antes del quinto día hábil a la fecha en la que se haya fijado la audiencia, de esta forma el juez dictara un primer proveído que consiste en dar programación a la audiencia, salvo que el mismo juez carezca de jurisdicción y/o competencia. En esa misma decisión realizara las respectivas observaciones a la demanda para que sean tenidas en cuenta en la audiencia y ordenara las citaciones de litisconsortes o terceros a que haya lugar. La parte demandante cuenta con los cinco días antes de la audiencia para solicitar nuevas pruebas en caso de ser necesario.

Con esta propuesta claramente sería menos el uso del aparato judicial lo que descongestionaría un poco la administración de justicia y garantizaría un proceso breve

y eficaz, que no se vería afectado por el engorroso trámite que conlleva el auto admisorio de la demanda. Cabe aclarar que si la parte demandante no cuenta con el correo electrónico de quien pretende demandar, pero si con su dirección de domicilio, no habrá otra escapatoria que realizar dichos actos introductorios de la manera en que hoy por hoy se vienen haciendo.

Esta reformulación de los actos procesales introductorios se funda en ciertos principios que son pilares fundamentales para que la administración de justicia se desarrolle como lo es la celeridad procesal y economía procesal, estos a su vez ayudan con el cumplimiento de una de las finalidades que planteó el Código Procesal Civil Modelo Iberoamericano de 1988, como lo es el mejoramiento de la justicia latinoamericana lo que se traduce de cierta forma en la tenencia de procesos más cortos, menos tediosos y con resultados positivos conforme a la ley y a los principios constitucionales. A través del tiempo y de los avances que hemos tenido como sociedad ha quedado expuesto que esto se cumple, pero no en su totalidad, ejemplo de esto son los procesos de única instancia donde en las audiencias concentradas se tramitan varios actos procesales en uno solo, pero al hablar de los actos introductorios del proceso brilla por su ausencia la materialización del principio de economía procesal y el de celeridad debido a que antes de tener una audiencia las partes deben dar trámite a varias actuaciones en diferentes términos, estas actuaciones encuadran dentro de los ya mencionados actos introductorios del proceso, dichas acciones impiden el acatamiento de los principios que aquí hemos mencionamos, por cuanto el proceso en esta fase sufre un estancamiento.

También conviene resaltar que el principio de economía procesal, el cual se entiende principalmente como una garantía con la que cuentan las partes para tener un proceso sin dilataciones innecesarias poniendo en movimiento en la mayor brevedad posible el aparato judicial, por su parte la Corte Constitucional colombiana dentro de sus consideraciones en la sentencia **C 037-98** dijo que “ **El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia**”.

Por otra parte, el principio de celeridad que es uno de los más importantes en materia de derecho procesal, este hace parte de la integridad que conforma el derecho al **DEBIDO PROCESO**, al igual que el principio de economía procesal, pues se desempeñan como una garantía referente al derecho anteriormente mencionado, cabe resaltar este tema de garantías procesales fue tratado en las convenciones realizadas por el instituto iberoamericano de derecho procesal, siendo así las cosas, es esta una razón poderosa para que nuestro sistema procesal latinoamericano vele con recelo su cumplimiento, entonces dentro de esta propuesta también veríamos materializado el principio de celeridad, dejando de lado lo tedioso y la dilatación de los procesos siempre y cuando estos no presenten ningún tipo de complejidad.

En otro ámbito no menos importante tenemos lo relativo a la importancia de los medios electrónicos dentro del desarrollo de la administración de justicia, el ser humano dentro de sus cambios y avances drásticos de manera reiterativa trajo con la tecnología enmarcada desde lo que se ha llamado la globalización, la tecnología ha sido usada por el hombre principalmente como un medio que facilita ciertas actividades cotidianas y absolutamente necesarias dentro del ámbito social. En algún momento de su vida, el hombre social, tendrá la necesidad de acceder a la administración de justicia sea por motivos de carácter familiar, social, laboral e inclusive penal, lo cual significa que el sistema de justicia colapsaría, cosa que ha quedado evidenciada en la actualidad, con la congestión que presentan los distintos despachos por la gran demanda de procesos que a diario son iniciados sea bien por una persona natural o jurídica. Es así como en los últimos veinte años se ha venido gestando en Latinoamérica una reforma judicial en lo concerniente a la implementación de herramientas tecnológicas que facilitan el cumplimiento de la administración de justicia, esto incluye el uso de computadoras, el uso de videoconferencias para declaración de testigos ubicados en otras zonas ajenas a la jurisdicción del tribunal, etc., por lo que el apoyo de las TIC ha influido positivamente en estos procesos de reforma y modernización. En Colombia dentro del plan de desarrollo 2014-2018 se incorporó un capítulo denominado Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de Paz, que tiene como objetivo la optimización de la gestión judicial, Igualmente, estos expertos aluden al Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018, específicamente el capítulo Política Tecnológica, que tiene como propósito disponer de un modelo que gestione información no solo en datos, sino que ayude con la prestación del servicio de administrar justicia basado en los principios de accesibilidad, celeridad, excelencia y transparencia. Y si todas estas gestiones han sido de buen impacto para la administración de justicia colombiana, pero esto no ha sido suficiente para tener un sistema judicial despejado y sin retrasos innecesarios, aún observamos cómo se colapsa la actividad judicial debido a la cantidad de personas que acceden a la justicia y a medida que pase el tiempo esa cantidad siempre va a aumentar por los diferentes conflictos que se presentan dentro de nuestra sociedad donde es necesario que la actividad judicial intervenga, es aquí donde habría un espacio para que el código civil modelo para Iberoamérica evolucionara en concordancia a la necesidades que se presentan dentro de los procesos en esta ocasión civiles referenciándonos específicamente en los actos introductorios de la demanda, si estos se hiciesen como lo hemos planteado en un nuestra propuesta muy probablemente los sistemas judiciales se liberarán aún más de las cargas que representan cada uno de los procesos que son y podrían ser iniciados, lo que significa un menor uso del aparato judicial por cada proceso y haría que sea mucho más rápido el flujo de soluciones a las diferentes situaciones de derecho por la que las personas deciden iniciar un proceso, también se evitaría el pago de notificaciones que en este caso benefician aquellas personas que son económicamente muy vulnerables.

En ese orden de ideas, esta propuesta hace una apuesta en términos de eficiencia y eficacia de la actuación procesal con el uso de los medios tecnológicos, esto en razón a que es verdad sabida que con la utilización de las tecnologías en parte de los procesos judiciales se ha logrado sacarle un mayor provecho y rendimiento a los mismos, generando un cambio positivo en la administración de justicia, podría pensarse que si estas de igual manera son aplicadas en los actos introductorios del proceso tendrían él mismo efecto, logrando así que la desactualización del instrumento procesal internacional bajo estudio.

Resulta pertinente destacar que la interacción electrónica también provee a los tribunales de la oportunidad de apoyar el acceso a justicia y cumplir con su función de amparo a la ley (Galanter, 1983a) haciendo que el desarrollo de sus funciones sea más eficiente trayendo esto como resultado un mejor desempeño de la administración de justicia.

Por su parte, la Comisión Europea (2008), ha señalado que el uso de las TIC para mejorar el acceso a la justicia, incrementar la cooperación entre autoridades legales y reforzar el sistema judicial, representa una mejora indiscutible que genera una reducción en el tiempo empleado en las labores que diariamente son realizadas en el proceso de administración de justicia.

Gascó et al. (2012:74), “las herramientas electrónicas permiten reflexionar sobre la modernización de la administración pública, adoptando un enfoque de gestión” que facilita y mejora muchos de los aspectos que se encuentran involucrados en la administración de justicia.

Puesta en consideración la propuesta de reformulación de los actos procesales introductorios en el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, fuertemente arraigada al uso de la tecnología con el desarrollo de principios medulares en el orden de lo procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, no es ajeno a este desarrollo, ciertos cuestionamientos de orden académico, que desde ya deben ser advertido para proponer una respuesta a los mismos.

Entre tales críticas, que pueden surgir de la reflexión y de la realidad procesal que ahora nos rodea, se puede afirmar que sería un error que en este nuevo esquema procesal, no exista un auto admisorio de la demanda que ejerza un “control sobre los requisitos de formales” y si, dentro de nuestra propuesta no se haría uso del de un pronunciamiento judicial para considerar si la demanda será admitida o no cuando por ejemplo le falte el correo electrónico, dirección de alguna de las partes, entre otras de las formalidades que debe tener una demanda, pero esto no quiere decir que se anule este control, por su parte, el juez no dejaría de asumir su papel de saneado y dentro del mismo auto donde programa la fecha de audiencia se pronunciará y hará las respectivas

observaciones a la parte demandante sobre los documentos u otros requisitos faltantes que sean requeridos para la causa, esto con el fin de que este subsane sin tener que estancar en el tiempo el proceso por la falta de los mismos, una vez llegue la fecha de la audiencia, el juez antes de dar inicio deberá ejercer control sobre si se ha subsanado o no lo que él haya manifestado dentro del auto donde fijó fecha de audiencia y se pronunció sobre las formalidades faltantes, todo lo cual permite para quienes acceden a la administración de justicia un proceso rápido y sin trabas respecto de las formalidades que se presentan en los actos introductorios de la demanda, estas no dejan de ser importantes pero, dentro de una ponderación con las formalidades que necesita un título valor para iniciar un proceso poniendo como ejemplo un ejecutivo civil, serían menos trascendentales las formalidades de la demanda a las del título valor pues aquí es donde se encuentra el derecho y sería la razón por la que una persona iniciaría un proceso, luego entonces las partes contarían con un proceso donde primarían los principios de economía procesal, celeridad y por qué no de prevalencia del derecho sustancial, sin olvidar que nuestro sistema judicial se despejará mucho más lo que quiere decir que tanto Juez como partes se verían beneficiados y se cumpliría a cabalidad con lo que la ley establece.

A raíz de lo expuesto en el párrafo anterior, puede surgir el siguiente interrogante jurídico ¿En qué momento procesal se examinará la caducidad de la acción o la prescripción del derecho? Claramente con esta propuesta solo buscamos mejorar el desarrollo de la actividad judicial, encontrando otros mecanismos donde se pueda cumplir con la norma como realmente debería de ser, rápida y sin complicaciones, pero es evidente que por ser todo lo contrario a eso es que así como hay millones de personas accediendo a la administración de justicia también hay otras miles que literalmente piensan y dicen “de aquí a que eso salga” lo cual causa que estas se cohíben de presentar demandas para la reclamación de sus derechos. Es cierto que no habría un auto admisorio de la demanda, pero también es cierto que nuestro principal objetivo es tener un proceso donde se materialicen correctamente las garantías procesales haciendo referencia en este caso a la celeridad del proceso, en concordancia con esto resaltamos que no pensamos omitir el control de legalidad que deben hacer los jueces dentro de cada proceso, por lo que es estrictamente necesario su espacio para velar porque el proceso no tenga vicios de ningún tipo y este dentro de lo legal según el marco normativo, efectivamente esto se dará dentro de esta propuesta, la diferencia radica en el término o tiempo donde se hará el respectivo pronunciamiento sobre estos fenómenos extintivos, pues consideramos que este podría realizarse en la misma audiencia que habría sido fijada por el juez en un orden secuencial que le permita saber al juez si sigue o no con el proceso, es decir, cerciorarse de que la demanda haya sido presentada antes de que caducara el término o prescribiera el derecho, para luego de esto, en caso de ser posible, seguir con los demás actos procesales.

Ahora bien, otro foco de crítica que se puede presentar, es el tema de que no todas las personas cuentan con acceso a internet, el cual es fundamental para el desarrollo de esta propuesta. En el mundo actualmente más del 58% de personas cuenta con acceso a internet, en Latinoamérica tiene 441 millones de personas que acceden a internet que son el 67% de esta población y en Colombia aproximadamente un 50% de personas tiene conectividad a internet según estudios realizados por distintas plataformas, revistas, etc. Como respuesta a esta situación, consideramos que cada persona que accede a la administración de justicia debe hacerlo a través de un abogado, pues son estos quienes cuentan con el derecho de postulación, el cual es el que les permite actuar en nombre de otras personas ante la justicia, la regla de la experiencia nos deja evidenciado que en su mayoría por no decir que todos, los abogados tiene la facilidad de acceder a internet y es que este es esencial para esta profesión debido a que el derecho desde su naturaleza siempre está en constantes innovación o reforma normativa por los distintos cambios que se presentan dentro del conglomerado social, es decir, el derecho siempre se debe estar adaptando a las necesidades que se presentan en la sociedad, ejemplo claro de esto, es la pandemia por la que estamos atravesando, que además de todo, con el distanciamiento social obligatorio al que no hemos visto sometidos, nos recuerda la importancia de la implementación de los medios tecnológicos dentro de la administración de justicia.

El hecho de que no todas las personas cuenten con conectividad a internet no es impedimento para que los actos introductorios de la demanda se puedan tramitar de forma virtual y conjunta, ya que estos serían presentados por los abogados, quienes están dentro del porcentaje de personas que sí cuentan con acceso a internet, consecuentemente a esto por ética profesional deben los abogados mantener al tanto a sus clientes de lo que sucede con sus procesos, lo que descartaría por completo una desinformación para las partes interesadas. Aunque dentro de la jurisdicción civil hay acciones que no necesariamente deben ser tramitadas por medio de un abogado como los procesos verbales sumarios, estas son un porcentaje mínimo que no le quitaría la viabilidad a esta propuesta, en la cual seguiremos trabajando para no dejar por fuera a estos.

Superadas partes de las posibles críticas que podría experimentar nuestra propuesta, consideramos que es un esbozo o inicio a una forma de ver lo procesal, en su etapa introductoria, en un mundo globalizado donde hace necesario crear fuertes lazos desde la comunidad de los estados que comparten características similares para lograr la creación de nuevas teorías jurídicas en el orden de lo procesal, que velen por una mayor consistencia y estabilidad de nuestra sistema de administración de justicia.

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de este trabajo, es posible concluir que:

1. La creación del código civil procesal modelo para Iberoamérica fue de mucha importancia y utilidad en la época en que se introdujo ya que trajo consigo cambios significativos en la forma de adelantar los trámites judiciales, sin embargo y a la luz de nuevas realidades este ha quedado obsoleto en lo que a su aplicación se refiere, ya que carece de una actualización que se adapte a las diferentes situaciones y necesidades que han surgido en este sector del mundo con el pasar de los años (Iberoamérica)
2. Debido al transcurrir del tiempo y de los avances en los diversos campos que ha tenido la sociedad, se ha evidenciado lo importante que es contar con diversas herramientas digitales dentro de los procesos judiciales, por lo que es necesario tenerlas en cuenta a la hora de pensar en una reforma del código procesal civil modelo para Iberoamérica, en este caso en particular haciendo especial énfasis en los actos introductorios de la demanda.
3. Con este cambio o reforma en cuanto a la forma en que deben tramitarse los actos introductorios de la demanda, se aportaría un avance importante para el cumplimiento de principios constitucionales y legales que tienen una función garantista dentro de los procesos, tales como el principio de celeridad y el principio de economía procesal.
4. Las diferentes críticas que existen para la propuesta tienen una solución dentro de la misma; por un lado no se puede desconocer que si bien hay un pequeño porcentaje que verían una barrera para la aplicabilidad de las nuevas tecnologías en los procesos judiciales, esto no quiere decir que esta opción no sea viable o no resulte eficaz dentro de la jurisdicción civil, este es un tema que debido a su interés se encuentra en constante estudio y desarrollo, para así lograr incluir nuevos medios tecnológicos en los procesos ya existentes lo cual nos permitirá que sea una solución que abarque a todo el conglomerado social sin excepción alguna y de una manera mucho más sólida.

Con la inclusión de los medios tecnológicos en los actos introductorios de la demanda se incluye de forma inherente el tema de la globalización, quien trajo a nuestra sociedad nuevas herramientas tecnológicas, las cuales han sido de gran utilidad para las diferentes necesidades que han ido surgiendo al largo de la evolución de cómo administrar la justicia.

BIBLIOGRAFIA.

- Barbosa, Octavio. 2008. *Globalización y desmedro de la soberanía de los Estados periféricos. El impacto de los males globales*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.
- Contreras, Rebeca E. 2000. *El derecho penal en la globalización: un problema para la investigación jurídica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
- VESCOVI, Enrique. 1978. *Elementos para una Teoría General del Proceso Civil Latinoamericano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Berizonce, Roberto. 2011. *Bases para actualizar el Código Modelo Procesal Civil para Iberoamérica*. Civil procedure review.
- Álvaro, Carlos. 2008. *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales en Derecho Procesal*. Perú: XXI Jornadas del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.
- Sentencia C-037-1998 Referencia: Expediente D-1750. Magistrado Ponente: De. Jorge Arango Mejía. 19 de febrero de 1998.